



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-203581

Tipo: Salida Fecha: 19/04/2016 09:54:45 AM
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Sociedad: 860002134 - ABBOTT LABORATORIE Exp. 375
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO
Destino: 52368081 - CAROLINA DUARTE VALENCIA
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-067903

Señora
CAROLINA DUARTE VALENCIA
AVENIDA 82 No. 10-62 PISO 6
BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

Ref: Radicación 2016-01-093928 09/03/2016

Me refiero a su escrito radicado en esta Superintendencia bajo el número y fecha de la referencia, mediante el cual informan que bajo NIIF no están obligados a consolidar estados financieros las subordinadas de una sociedad matriz extranjera, toda vez, que entre ellas no se predica el control ni hay derecho de las utilidades por no ser accionistas entre ellas y actúan independientes unas de las otras.

PETICIÓN

- 1. ¿Aunque bajo IFRS no exista obligación de consolidar estados financieros, para fines de la información que se debe presentar a esta Superintendencia, debe el grupo empresarial consolidar estados financieros en cabeza de la Compañía, de acuerdo con el Decreto 2649?*
- 2. ¿En caso que la Compañía no deba consolidar estados financieros con las Otras Sociedades, por no existir la obligación bajo IFRS, debería entonces consolidarlos la subordinada de mayor patrimonio respecto a la cual sí existe la obligación de consolidar bajo la NIIF 10, que en este caso sería la Compañía.*
- 3. ¿En qué fecha se debe presentar la información financiera consolidada, a esta Superintendencia?*

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.



Así mismo, la respuesta a la presente solicitud se hace en los términos de resolución de consultas de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 y dentro del artículo 14 ibídem. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*

Algunas consideraciones que se deben tener en cuenta al momento de consolidar estados financieros:

El artículo 35 de la Ley 222 de 1995 establece que la matriz o controlante el deber de preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados con sus subordinadas o dominados como si fuesen los de un solo ente.

Adicionalmente, esta Superintendencia en Circular Externa No. 05 del 6 de abril de 2000, presentó los principales fundamentos jurídicos y los aspectos generales del procedimiento de consolidación de estados financieros.

Cuando la matriz o controlante no esté domiciliada en el país, se dijo en la circular, que sólo procede la consolidación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia; es así como no se exige a la matriz extranjera que integre a dicha consolidación sus propios estados financieros o que revele inversiones en otras partes del mundo, si no media relación con las subordinadas colombianas.

La consolidación debe realizarse a través de cualquiera de las subordinadas colombianas, ya que el resultado es el mismo; no obstante, este Despacho en el oficio 125-22015 del 18 de marzo de 1999 señaló que para efectos prácticos conviene realizarla por medio de la subordinada que tenga el mayor patrimonio, tesis que fue acogida por la DIAN, mediante la resolución 2014 del 12 de octubre de 1999.

Así pues, en innumerables conceptos esta Superintendencia ha advertido que si bien las matrices extranjeras no están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con las normas colombianas, se ha precisado que en estos casos la consolidación está referida a las sociedades subordinadas constituidas en el territorio nacional, por lo cual a las matrices extranjeras les corresponde consolidar los estados financieros de sus subordinadas en Colombia, lo cual pueden cumplir directamente o a través de las sociedades controladas.

Situación análoga es la presentada en los casos de grupos controlados por personas naturales no comerciantes, en donde lo que le corresponde a los controlantes es disponer la consolidación de los estados financieros de las sociedades sometidas a su control.



Nótese que la exigencia de consolidar estados financieros por parte de la subordinada con mayor patrimonio, es un desarrollo doctrinal de esta Entidad en aras de cumplir con las funciones asignadas en la ley.

Ahora bien, frente a los nuevos marcos normativos encontramos que:

Los párrafos B86 al B85 de la NIF 10 del Decreto Único Reglamentario No. 2420 de 2015, respecto al procedimiento de consolidación, dice:

- a. Combinar las partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos y flujos de efectivo de la controladora con los de las subsidiarias.
- b. Compensar o eliminar el importe en libros de la inversión de la controladora en cada subsidiaria y la parte del patrimonio en el patrimonio de cada subsidiaria.
- c. Eliminar en su totalidad los activos y pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo intragrupo relacionados con transacciones entre entidades del grupo.
- d. Utilizar políticas contables uniformes, para tal caso, se efectuaran los ajustes correspondientes para aquellos miembros del grupo que utilice políticas diferentes a las adoptadas para los estados financieros consolidados.
- e. La fecha de los estados financieros de la controlantes y subsidiarias que servirán de base para la preparación de los estados financieros consolidados deberán referirse a la misma fecha, en caso de presentarse diferencia en las fechas, esta no debe ser mayor a tres (3) meses.

El mencionado decreto único incorporó las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013, encontramos que frente a estados financieros combinados, dice:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

“Estados financieros del grupo-Los estados financieros que incluyen la información financiera de más de un componente. El término "estados financieros del grupo" también se refiere a estados financieros combinados, es decir, que resultan de la agregación de la información financiera preparada por componentes que no tienen una entidad dominante, pero se encuentran bajo control común.



Por su parte, la Norma Internacional de Auditoría NIA 600 *Consideraciones especiales - auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)*, indica que:

“10. La referencia al “marco de información financiera aplicable” debe entenderse realizada al marco de información financiera que se aplica a los estados financieros del grupo. La referencia al “proceso de consolidación” incluye:

(a) el reconocimiento, la medición, la presentación y la revelación de la información financiera de los componentes en los estados financieros del grupo mediante consolidación, consolidación proporcional o los métodos contables de la participación o del coste; y

(b) la agregación en unos estados financieros combinados de la información financiera de componentes que no tienen una dominante pero que están bajo control común”

Vale la pena traer a colación la modificación propuesta por el IASB al marco conceptual de las NIIF Plenas, cuya fecha límite para comentarios fue el pasado 26 de octubre de 2015, que en lo referente a la consolidación de estados financieros bajo control común, propone lo siguiente:

Marco Conceptual

Capítulo 3 - Estados financieros y la entidad que informa

La entidad que informa

3.17 Los estados financieros se preparan algunas veces para dos o más entidades que no tienen una relación controladora-subsidiaria. Estos estados financieros se denominan estados financieros combinados.

En cuanto al marco técnico normativo para las entidades clasificadas en Grupo 2, encontramos el párrafo 9.28, que al tenor de la letra dice **“Los estados financieros combinados son un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades controladas por un único inversor.”**

En los módulos de formación sobre las NIIF para Pymes dice IASB, que un **“motivo para elaborar estados financieros combinados es distinguir una porción de un grupo del resto del grupo, dado que la información financiera acerca de una porción en particular del grupo puede ser útil para usuarios de estados financieros combinados al momento de tomar decisiones.”**



Respecto al procedimiento utilizado en la combinación de estados financieros continua el IASB en su documento que es igual al de una consolidación “(...) se eliminan por completo las transacciones internas y los saldos. Los estados financieros combinados que incluyen las entidades bajo el control común de un único inversor, pero no incluyen el inversor controlador en cuestión, generalmente no eliminarán el capital de ninguna de las entidades combinadas salvo que las entidades incluidas en los estados financieros combinados tengan participación unas en otras.”

De acuerdo a lo anterior, a continuación se responden las preguntas planteadas:

- 1. ¿Aunque bajo IFRS no exista obligación de consolidar estados financieros, para fines de la información que se debe presentar a esta Superintendencia, debe el grupo empresarial consolidar estados financieros en cabeza de la Compañía, de acuerdo con el Decreto 2649?**

Las entidades empresariales clasificadas en el Grupo 1 a partir del 1° de enero de 2015 no deben aplicar para efectos contables y de reportes de información financiera los principios contables contenidos en el Decreto 2649 de 1993. Por lo tanto, deberán aplicar el marco técnico normativo del Decreto 2420 de 2015.

- 2. ¿En caso que la Compañía no deba consolidar estados financieros con las Otras Sociedades, por no existir la obligación bajo IFRS, debería entonces consolidarlos la subordinada de mayor patrimonio respecto a la cual sí existe la obligación de consolidar bajo la NIIF 10, que en este caso sería la Compañía.**

Como se mencionó anteriormente, las matrices o controlantes extranjeras al constituir sucursales o sociedades en el territorio nacional se obligan a cumplir con la normatividad colombiana.

Para el caso en concreto de su consulta, la matriz o controlante tendrá que disponer cuál de las entidades domiciliadas en Colombia deberá preparar el estado financiero combinado, que para efectos prácticos procede la subordinada o sucursal de mayor patrimonio.

- 3. ¿En qué fecha se debe presentar la información financiera consolidada, a esta Superintendencia?**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/6
OFICIO
2016-01-203581
ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S A

Esta Superintendencia puede solicitar de manera ocasional y en la forma, detalle y términos que ella requiera información en materia contable a las sociedades o sucursales que se encuentren en inspección, vigilancia o control.

La preparación y presentación del estado financiero combinado de las entidades controladas con domicilio en nuestro país por una matriz extranjera, deberá sujetarse a los plazos establecidos por nuestra Circular Externa No. 115-000008 del 19 de noviembre de 2015, es decir, con plazo hasta el 16 de mayo del año en curso junto con los documentos adicionales enunciados en el numeral 2 de la citada circular.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

